

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	5511

Las documentales se recibieron el veintiocho de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros por servicio de alumbrado público:

- 1. Artículo 20, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec.*
- 2. Artículo 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla.*
- 3. Artículo 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula.*
- 4. Artículos 27 y 28, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán.*
- 5. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe.*
- 6. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.*
- 7. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla.*
- 8. Artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe.*
- 9. Artículo 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega.*
- 10. Artículos 31 y 32, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec.*
- 11. Artículo 40, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec.*
- 12. Artículos 69 y 70, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro.*
- 13. Artículo 77, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula.*
- 14. Artículo 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.*

15. Artículos 29 y 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam.
16. Artículo 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam.
17. Artículo 54, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec.
18. Artículos 64 y 65, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapam.
19. Artículos 45 y 46, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán.
20. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec.
21. Artículos 16 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
22. Artículo 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de ETLA.
23. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta.
24. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán.
25. Artículo 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapam.
26. Artículo 25, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán.
27. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam.
28. Artículo 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec Distrito Mixe.
29. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula.
30. Artículos 37, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.
31. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe.
32. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec.
33. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca.

b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio

1. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec.
2. Artículo 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla.
3. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán.
4. Artículo 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe.
5. Artículo 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, Distrito de Huajuapam.
6. Artículo 28, fracción II, Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.
7. Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla.
8. Artículo 46, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán.

9. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega.
 10. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec.
 11. Artículo 43, fracciones I, II, V, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec.
 12. Artículo 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula.
 13. Artículo 44, fracciones I, III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.
 14. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam.
 15. Artículo 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam.
 16. Artículo 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapam.
 17. Artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán.
 18. Artículo 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec.
 19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
 20. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam.
 21. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla.
 22. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapam.
 23. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán.
 24. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam.
 25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec Distrito Mixe.
 26. Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro.
 27. Artículo 30, en la porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja" de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula.
 28. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.
 29. Artículo 27, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe.
 30. Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec.
 31. Artículo 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca.
- Todas del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, publicadas el 26 de febrero del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa."

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe identidad respecto del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en la diversa **44/2022** y su acumulada **45/2022** promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que se impugnan las mismas normas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 48/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/DVH

